

ACUERDO No. 002 del 20 DE JUNIO DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA
AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ “ADELI”**

La Junta Directiva de **LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ “ADELI”** en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere la Ley 489 de 1998, los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 93, artículo 3.2.6.1° del Decreto 734 de 2012, Decreto Municipal N° 1309 del 23 de octubre de 2012, Acuerdo No. 01 de 2013;

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras;

B. Que por mandato del artículo 93 *Ibídem*, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado, para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

C. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.2.6.1 del Decreto 734 de 2012, *las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, se registrarán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

D. Que La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, cuyo objeto es el de gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano, y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

E. Que para dar cumplimiento a todo lo anterior, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", en el marco de la normatividad que le es aplicable, debe adecuar la contratación de la Empresa al esquema normativo que le permita desarrollar su actividad económica cuando se encuentre en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrolle su actividad en mercados regulados en términos competitivos, razón por la cual se hace necesario la expedición de un Manual que dinamice, agilice y haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las estrategias trazadas por la administración de la empresa.

F. Que de conformidad con el numeral 14° del artículo 9° del Decreto Municipal N° 1309 del 23 de octubre de 2012, es competencia de la Junta Directiva de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", expedir el Manual de contratación interno de la Empresa.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva

ACUERDA:

ADOPTAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ "ADELI"

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE DEL MANUAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Objetivo: El objetivo del presente Manual es regular las relaciones contractuales de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y las normas del derecho privado, cuando ADELI, se encuentre en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrolle su actividad en mercados regulados. Por fuera de lo aquí expresado se deberá acoger la empresa para efectos de la contratación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance: El presente Manual establece el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores, funcionarios o trabajadores de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el Manual de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”, aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007:

- a) **IGUALDAD:** Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.
- b) **MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley, en consecuencia todas las acciones de los servidores, funcionarios o trabajadores de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI” estarán encaminadas a la honestidad, bondad, compromiso y las buenas costumbres.
- c) **EFICACIA:** Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Empresa y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este Manual .
- d) **ECONOMÍA:** Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para la entidad.
- e) **CELERIDAD:** En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.
- f) **EFICACIA:** Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a solicitud del interesado, o de oficio.
- g) **IMPARCIALIDAD:** En virtud de este principio, los servidores, funcionarios o trabajadores de la Empresa deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.
- h) **PUBLICIDAD:** Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Empresa.
- i) **TRANSPARENCIA:** Garantiza que la contratación se efectuó por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

- j) **RESPONSABILIDAD:** Los servidores, funcionarios o trabajadores de la Empresa tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.
- k) **PLANEACIÓN:** Las actuaciones contractuales de la Empresa obedecerán a una rigurosa planeación de los procedimientos y recursos.
- l) **BUENA FE:** Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe implica que tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses del contrato.

- m) **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Es la capacidad de respuesta que tiene la Empresa, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

PARÁGRAFO: Además de los anteriores principios, serán aplicables a la actuación contractual de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" los principios de buena administración, como lo son la competitividad, productividad y rentabilidad.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO CUARTO.- Régimen contractual aplicable a La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI": Los contratos que celebre la Empresa, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, *cuando LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ ADELI, se encuentre en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrolle su actividad en mercados regulados, se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial* respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política. La actividad contractual de la Empresa estará sometida en todo caso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

ARTÍCULO QUINTO.- Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables a la contratación: En los procesos contractuales que adelante La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.

En los contratos que celebre La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se aplicarán las normas sobre conflicto de intereses que establece el Código de Comercio, la Ley 155 de 1959 y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen, así como las demás normas sobre la materia que las leyes establezcan. En todo caso, cuando sobrevenga un evento que pueda dar lugar a conflicto de intereses, se aplicará la regla según la cual debe privilegiarse el mejor interés para La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

CAPÍTULO IV

PLANEACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO SEXTO.- Planeación del proceso contractual. Todos los procedimientos de selección que sean realizados por La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad, así como de un análisis de condiciones del mercado y de los demás requisitos legales de ejecución.

En todo caso el proceso de planificación de la contratación de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se realizará con base en los siguientes criterios:

- a) **Racionalidad:** Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
- b) **Previsión:** Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo del contrato, así como las posibles acciones para enfrentarlas.
- c) **Universalidad:** Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia de contratistas.
- d) **Gestión Empresarial:** Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.
- e) **Continuidad:** Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Etapas de la planificación. En aplicación de los criterios de contenidos en el artículo anterior, con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actividad comercial, la planificación de los contratos que celebre La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" se desarrollará en las siguientes fases:

- a) **Investigación y diagnóstico.** Se analizará el objetivo que se pretende lograr con la ejecución del contrato, los posibles inconvenientes en el desarrollo del mismo y los mecanismos preventivos y correctivos, con el fin de anticipar el resultado esperado.
- b) **Formulación de estrategias.** Se evaluará los efectos y resultados que posiblemente se presenten con la ejecución del contrato y con el procedimiento de selección de contratista adoptado.
- c) **Análisis de ejecución.** Salvo casos excepcionales, se realizarán los procedimientos de selección de contratistas y la ejecución de los contratos en los plazos y con los recursos previstos para ello, aplicando los mecanismos preventivos y correctivos previamente definidos, en aras de la solución de inconvenientes en la contratación.
- d) **Seguimiento, control y evaluación.** Finalizado el procedimiento de selección de contratistas, durante la ejecución del objeto contractual, se determinarán los resultados de la contratación y las contingencias de la misma, con el fin de implementar los ajustes que se requieran para optimizarla en beneficio de los intereses de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

ARTÍCULO OCTAVO.- Etapa precontractual. En todos los procedimientos de selección que realice La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se observarán además de las reglas definidas en el CAPITULO IV del presente Manual , las siguientes:

1. Los procesos contractuales guardarán correspondencia con el Plan General de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".
2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios y su valor.
3. Se realizarán estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, dichos estudios contendrán las especificaciones definidas en el CAPITULO IV del presente Manual .
4. En todos los casos, será indispensable exigir a los proponentes y/o oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar, su capacidad financiera y la experiencia sobre la materia específica objeto del contrato, para lo cual se

requerirán los documentos que a juicio de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", demuestren la idoneidad necesaria del futuro contratista.

ARTÍCULO NOVENO.- Plan General de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", contará con un Plan General de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública, en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de adquisiciones de bienes y/o servicios y/o obra pública, acorde con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fuentes de información: La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", podrá acudir a los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores, catálogos de precios, hacer invitaciones verbales o telefónicas, precalificar proponentes o acudir a cualquier Entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado, como fuentes de información para la adquisición de bienes y/o servicios y/u obra pública.

CAPÍTULO V

CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Regla General: Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARÁGRAFO.- Actuación de la Entidad: La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Venta de bienes: La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que establezca para determinar el precio base.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contrato Marco: El Contrato Marco es el acuerdo de voluntades que contiene los derechos y obligaciones generales de las partes, en los cuales se establecen las características y condiciones referentes al objeto a ejecutar o del bien o servicios a suministrar, pero su ejecución se condiciona a la emisión de órdenes de compra, órdenes de trabajo o celebración de contratos específicos.

Los contratos marco permiten adquirir los productos y/o servicios para abastecer necesidades típicas de la Empresa durante un período de tiempo que no podrá exceder un año y en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

Los contratos marco, se utilizan como una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

En los contratos marco, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" podrá hacer uso del mecanismo de subasta inversa cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contrato con Socios Estratégicos: La Empresa podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales y/o jurídicas que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e internacional;
2. Conocimiento estratégico del negocio, el cual debe tener relación directa con las actividades propias del objeto social de ADELI;
3. Solidez financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contratos de Urgencia o Emergencia: Son contratos de urgencia o emergencia los que se requieren para restablecer las funciones y las actividades que desarrolla La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

PARÁGRAFO 1.-Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación y/o funcionamiento de la Empresa, y la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

La urgencia se deberá justificar por escrito por parte del representante legal de la Empresa, pudiendo efectuar la(s) contratación(es) necesaria(s) para conjurar los efectos negativos de la situación.

PARÁGRAFO 2.- Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación y/o funcionamiento de la Empresa y la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del representante legal de la Empresa, pudiéndose efectuar la(s) contratación(es) necesaria(s) para conjurar los efectos negativos de la situación.

PARÁGRAFO 3.- Cada que la Empresa celebre un contrato de Urgencia o de Emergencia, deberá presentar un informe a la Junta Directiva en la sesión ordinaria siguiente sobre el(los) contrato(s) celebrado(s) y los antecedentes que dieron origen al mismo.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Selección de contratistas: Las modalidades de contratación que utilizará La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" serán las siguientes:

16.1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" seleccionará al contratista previo la realización de una Solicitud Pública de Oferta. En este procedimiento se observarán las siguientes reglas:

La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), con la publicación en la página web de la Empresa de los Pliegos de Condiciones o Manual que habrá de regir para el proceso de selección.

La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos.

Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.

Los procesos contractuales donde de conformidad con el presupuesto oficial estimado se requiera adelantar una contratación bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas, deberán ser autorizados de manera previa por la Junta Directiva de la empresa.

16.2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), y hasta quinientos salarios mínimos legales mensuales (500 SMLMV), será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones solo se presenta un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", se podrá contratar con éste.

16.3. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

16.3.1. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV).

16.3.2. Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI";

16.3.3. Prestación de servicios profesionales y de apoyo (entiéndase por apoyo, las actividades operativas, logísticas o asistenciales), o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;

16.3.4. Contratos en los que La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" como Contratista deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos;

16.3.5. Cuando se adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "Gran Almacén y/o Grandes Superficies" señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio;

16.3.6. Los convenios o contratos interadministrativos;

16.3.7. Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial; o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local;

16.3.8. Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente;

16.3.9. Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien y/o servicio a adquirir;

16.3.10. Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*);

- 16.3.11. Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso;
- 16.3.12. Cuando sean bienes y/o servicios de socios estratégicos;
- 16.3.13. De arrendamiento o adquisición de inmuebles cuando éstos se tomen o se den en venta o arrendamiento;
- 16.3.14. Los contratos de encargo fiduciario;
- 16.3.15. De empréstito, previa autorización de la Junta Directiva;
- 16.3.16. Los contratos de seguros y su intermediación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), podrán constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos contemplados en los numerales 16.2. y 16.3. del presente artículo se aplicará en lo pertinente las disposiciones del libro IV, título I, capítulo III del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que la contratación se adelante mediante los procedimientos de solicitud pública de ofertas y solicitud privada de ofertas, el Gerente General deberá rendir un informe ejecutivo a la Junta Directiva cada tres (3) meses de los contratos celebrados bajo estas modalidades.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Formalidades: Previo el cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso; la entrega de documentos de la contratación y el cumplimiento de las reglas y términos para aceptar las ofertas, o desestimación del proceso de contratación, se hace necesario cumplir los siguientes requisitos.

17.1. Contratación con una oferta: Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere, además de lo definido en el artículo octavo (8º) del presente Manual, lo siguiente:

17.1.1 DOCUMENTOS PREVIOS:

- 17.1.1.1 Estudio de prefactibilidad y factibilidad, si es necesario.
- 17.1.1.2 La descripción precisa y detallada de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- 17.1.1.3 La descripción del objeto a contratar mediante el proceso respectivo, sus especificaciones esenciales y el contrato a celebrar.
- 17.1.1.4 De acuerdo con las condiciones del mercado, establecer el valor y forma de pago conveniente para satisfacer los intereses de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".
- 17.1.1.5 Verificar la existencia de recursos disponibles para contraer la obligación.
- 17.1.1.6 Realizar análisis de los riesgos, con el fin de elaborar la estimación y asignación de los riesgos inherentes a la contratación.
- 17.1.1.7 Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)
- 17.1.1.8 Solicitud de cotización escrita o por medios electrónicos, con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes o servicios y las cláusulas contractuales.
- 17.1.1.9 Oferta por escrito y/o medios electrónicos.
- 17.1.1.10 Garantías y seguros, si son necesarias.
- 17.1.1.11 Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarios. Igualmente no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 Ley 610 de 2000).

17.1.1.12 Certificación aportada por el contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje.-SENA-). Según lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012, art 8.1.16°

17.1.1.13 Inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-

17.1.1.14 Registro presupuestal (RP)

17.2. Solicitud Privada de Oferta: Además de los requisitos establecidos en el numeral anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

17.2.1. Se deben solicitar mínimo tres (3) ofertas por escrito o medio electrónico.

17.2.2. Las ofertas deben constar por escrito o medio electrónico.

17.2.3. Evaluación y adjudicación, la cual se publicará en la página web de la entidad.

17.2.4. Publicación.

17.3. Solicitud Pública de Ofertas: Además de los requisitos establecidos en los numerales anteriores, se deberá obtener de manera previa autorización de la Junta Directiva para adelantar el correspondiente proceso contractual y se deberá publicar en la página web de la Empresa el pliego de condiciones con la información básica sobre las características generales y/o particulares de los bienes, obras o servicios; término para presentación de las ofertas; requisitos de participación; factores de evaluación y cláusulas contractuales.

Además podrá contener los demás requisitos que establezca La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí “ADELI”.

PARAGRAFO: El documento contentivo de las condiciones de contratación (Pliego de Condiciones), deberán reflejar, como mínimo, lo siguiente:

1. Objeto contractual.
2. Plazo de ejecución.
3. Presupuesto oficial estimado del contrato.
4. Sistema de precios adoptado (cuando haya lugar a ello).

5. Forma de pago.
6. Asignación y distribución de riesgos.
7. Obligaciones de las partes.
8. Sanciones contractuales, cláusulas exorbitantes, multas, sus causas, procedimientos de imposición y valor.
9. Condiciones de supervisión de la ejecución del contrato.
10. Liquidación y procedimiento para la liquidación del contrato.
11. Mecanismos de solución directa de controversias contractuales.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Administración, coordinación, supervisión o interventoría de los contratos: En los contratos que celebre La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", deberá estipularse la facultad de ejercer la administración, coordinación, supervisión o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para el efecto.

La Administración, coordinación, supervisión o interventoría se ejercerá de conformidad con las normas que al respecto fije el Gerente General de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Solución de controversias: Sin perjuicio de que La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliaciones o su equivalente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Estipulación de garantías: En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos.

Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgadas a favor de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI".

La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros.
2. Fiducia mercantil en garantía.
3. Garantía Bancaria a primer requerimiento.
4. Endoso en garantía de títulos valores.
5. Depósito de dinero en garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Adición o modificación: Los contratos que celebre La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" podrán adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En caso de que se requiera realizar una adición superior a este valor se requerirá autorización previa y motivada de la Junta Directiva. En todo caso las adiciones en valor no podrán superar el setenta por ciento (70%) del valor del contrato.

Los contratos podrán ser modificados en sus cláusulas de común acuerdo por las partes o adicionados en su plazo, lo cual se hará constar en documentos adicionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Liquidación de contratos: Los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses

siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CAPÍTULO IX

VIGENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Normas complementarias: El Gerente General expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Manual .

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Vigencia y derogatorias: El presente Manual de contratación fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva del 20 de Junio de 2013 (Acta N° 006); y rige a partir de su aprobación

Dado en la ciudad de Itagüí a los 20 días del mes de junio de 2013.



Paula Andrea Palacio Salazar
Presidente



Liliana Mejía Ramírez
Secretaria